



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**RESOLUCIÓN No. 224**  
**( 04 JUN. 2013 )**

***“Por la cual se establecen los criterios y el procedimiento de asignación de la Prima Técnica en la U. A. E. Contaduría General de la Nación y se delegan unas facultades”***

**EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 209 de la Constitución Política, el literal g), artículo 3° de la Ley 298 de 1996 y el numeral 8°, artículo 4° del Decreto 143 de 2004 y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto-ley 1661 de 1991 y el artículo 1° del Decreto Reglamentario 2164 de 1991, la prima técnica es un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio del Estado a funcionarios o empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad, de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo. De igual forma será un reconocimiento al desempeño en el cargo.

Que el artículo 3° del Decreto 2164 de 1991 modificado por el artículo 1° del Decreto 2177 de 2006, establece como criterios para la asignación de la prima técnica:

- a) Título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada.
- b) Evaluación del desempeño.

Que el artículo 1° del Decreto 1336 de 2003 y el artículo 1° del Decreto 1164 de 2012, establecen que los empleos susceptibles de asignación de prima técnica, son los del Nivel Directivo, los de Jefe de Oficina Asesora y los de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito a los Despachos de los siguientes funcionarios (...) Director de Unidad Administrativa Especial (...).

Que el artículo 8° del Decreto 2164 de 1991, estipula que la ponderación de los factores que determine el porcentaje asignable al servidor público, por concepto de prima técnica, será establecida mediante resolución por el Jefe del Organismo, o por acuerdo o resolución de las Juntas o de los Consejos Directivos o Superiores en las entidades descentralizadas según el caso.

Que en mérito de lo anterior,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°. EMPLEOS SUSCEPTIBLES DE ASIGNACIÓN DE PRIMA TÉCNICA.** La prima técnica podrá asignarse, solo a quienes estén nombrados con carácter permanente en los cargos del Nivel Directivo y Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito al Despacho del Contador General de la Nación.

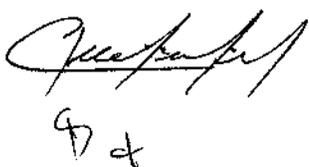
**PARÁGRAFO 1°.** Aquellos servidores públicos a quienes se les haya otorgado prima técnica, que desempeñen cargos de niveles diferentes a los señalados en el presente artículo o cargos de Asesor en condiciones distintas a las establecidas en el mismo, continuarán disfrutando de ella hasta su retiro de la Entidad o hasta que se cumplan las condiciones para su pérdida, consagradas en las normas vigentes al momento de su otorgamiento.

**PARÁGRAFO 2°.** Los Servidores Públicos del Nivel Directivo de la U.A.E Contaduría General de la Nación, que tengan asignada prima técnica automática, en virtud a lo establecido en el Decreto 1624 de 1991, podrán optar por la prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, siempre que se cumplan los requisitos, términos y condiciones señalados en los Decretos 2164 de 1991, 1336 de 2003, 2177 de 2006 y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La prima técnica en este caso es incompatible con la prima automática y constituye factor salarial.

**ARTÍCULO 2°. CRITERIOS PARA SU ASIGNACIÓN.** La prima técnica podrá asignarse teniendo en cuenta uno de los siguientes criterios:

1. Título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada.
2. Evaluación del desempeño.

**ARTÍCULO 3°. COMPETENCIA Y PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN.** Será competente para asignar la prima técnica el Contador General de la Nación o su delegado, la cual se otorgará como un porcentaje de la asignación básica mensual que corresponda al empleo del cual se es titular, porcentaje que no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de la misma, salvo norma que disponga lo contrario, y se reajustará en la misma proporción en que varíe la



Handwritten signature of the Contador General de la Nación, followed by the initials 'G d'.

asignación básica mensual del servidor público, teniendo en cuenta los reajustes salariales que se decreten.

**PARÁGRAFO 1°.** El porcentaje de la prima técnica podrá ser revisado, previa evaluación de los criterios con base en los cuales fue otorgado y cuando el servidor público cambie de empleo. La revisión podrá efectuarse de oficio o a solicitud del interesado. Los efectos fiscales se surtirán a partir de la fecha de expedición del correspondiente acto administrativo de revisión, previa la observancia legal vigente en materia de presupuesto que sobre el particular se debe cumplir.

**PARÁGRAFO 2°.** Para reconocer, liquidar y pagar la prima técnica, la U.A.E. Contaduría General de la Nación, deberá contar previamente con la disponibilidad presupuestal acreditada por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 4°. PÉRDIDA.** El disfrute de la prima técnica se perderá cuando se presenten cualquiera de las siguientes causales:

1. Por retiro del servidor público de la Entidad.
2. Por imposición de sanción disciplinaria de suspensión en el ejercicio de las funciones, caso en el cual el servidor público solo podrá solicitarla transcurridos dos (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se impuso la sanción, siempre y cuando el empleo continúe siendo susceptible de asignación de prima técnica.
3. Cuando haya sido otorgada por evaluación del desempeño, se perderá además por obtener el servidor público calificación de servicios inferior al noventa (90%) de la escala de evaluación que maneje la Entidad, o porque hubieren cesado los motivos por los cuales se asignó.

**PARÁGRAFO 1°.** La pérdida del disfrute de la prima técnica operará en forma automática, una vez se encuentre en firme el acto de retiro del servicio, de imposición de la sanción, o de la respectiva calificación del desempeño, sin perjuicio, para este último caso, de que vuelva a solicitarla cuando cumpla con la calificación satisfactoria establecida para su otorgamiento, siempre y cuando hayan pasado seis (6) meses desde la pérdida de ésta.

**PARÁGRAFO 2°.** La pérdida de la prima técnica por cesación de los motivos que originaron su otorgamiento, será declarada por el Contador General de la Nación o su delegado, mediante resolución motivada contra la cual no procede recurso alguno.

#### **PRIMA TÉCNICA POR CRITERIO DE FORMACIÓN AVANZADA Y EXPERIENCIA**

**ARTÍCULO 5°. PRIMA TÉCNICA POR CRITERIO DE FORMACIÓN AVANZADA Y EXPERIENCIA. REQUISITOS.** Para tener derecho a prima técnica por criterio de formación avanzada y experiencia, se debe además de ocupar en forma permanente uno de los cargos susceptibles de asignación de esta, acreditar el título de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada.



04 JUN. 2013

Continuación Resolución No. 224 del "Por la cual se establecen los criterios y el procedimiento de asignación de la Prima Técnica en la U.A.E. Contaduría General de la Nación y se delegan unas facultades."

**PARÁGRAFO 1°.** Se entiende por título de formación avanzada aquel que se haya obtenido como resultado de estudios de postgrado (especialización, maestría, doctorado) no inferiores a un (1) año académico de duración en universidades nacionales o extranjeras debidamente reconocidas u homologadas de acuerdo a las normas que regulan la materia.

**PARÁGRAFO 2°.** Para asignar la prima técnica por título de estudio de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, es necesario acreditar los requisitos que excedan los establecidos para desempeñar el cargo en el cual es nombrado.

**PARÁGRAFO 3°.** El título de formación avanzada deberá ser relacionado con las funciones del cargo y no podrá compensarse por experiencia.

**ARTÍCULO 6°. EXPERIENCIA.** La experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, durante un término no menor de cinco (5) años. La experiencia docente es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento, obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**PARÁGRAFO 1º.** Se tendrá en cuenta la experiencia profesional relacionada o docente adquirida en entidades e instituciones nacionales o extranjeras, siempre y cuando cuenten con la respectiva homologación de acuerdo con las normas legales vigentes que regulan la materia.

**PARÁGRAFO 2º.** En el caso de las profesiones donde las normas vigentes sobre la materia establezcan que la experiencia profesional se cuenta a partir de la obtención de la respectiva tarjeta profesional se tomará, para efectos de experiencia, la que acredite a partir de la fecha de expedición de dicho documento.

**ARTÍCULO 7°. CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** La calificación de la experiencia del servidor público que solicita la asignación de la prima técnica por título de estudio de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia relacionada, la hará el Contador General de la Nación o su delegado, previo análisis que de los documentos que presente el servidor público para acreditarla y que reposen en la hoja de vida del solicitante.

**ARTÍCULO 8°. PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA ASIGNAR PRIMA TÉCNICA POR FORMACIÓN AVANZADA Y EXPERIENCIA.** Para la asignación de prima técnica por este criterio, se tendrá en cuenta la siguiente ponderación:

1. El cuarenta por ciento (40%) para quienes cumplan los requisitos mínimos exigidos para la asignación de la prima técnica de que trata el artículo 5° de la presente resolución, los cuales deben exceder a los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.
2. Hasta un diez por ciento (10%) por estudios y experiencia que excedan los requisitos mínimos para el desempeño del cargo y para la asignación de prima técnica y por trabajos de investigación u obras, distribuidos así:



04 JUN. 2013

Continuación Resolución No. 224 del "Por la cual se establecen los criterios y el procedimiento de asignación de la Prima Técnica en la U.A.E. Contaduría General de la Nación y se delegan unas facultades."

2.1. Cinco por ciento (5%) por cada terminación y aprobación de todas las materias correspondientes a una carrera universitaria adicional o diez por ciento (10%) por cada título de formación universitaria de una carrera adicional.

2.2. Cinco por ciento (5%) por cada terminación y aprobación de todas las materias correspondientes a una especialización adicional o diez por ciento (10%) por cada título de especialización adicional.

2.3. Cinco por ciento (5%) por terminación y aprobación de todas las materias correspondientes a una maestría o doctorado distinto al título que el solicitante acredite como de formación avanzada, o diez por ciento (10%) por cada título de maestría o doctorado distinto al título que el solicitante acredite como de formación avanzada para acceder a la prima técnica.

2.4. Dos punto cinco por ciento (2.5%) por cada año de servicio adicional cumplido por experiencia específica o relacionada con el cargo cuando exceda la mínima requerida para la asignación de prima técnica por formación avanzada, hasta un máximo de un diez por ciento (10%).

2.5. Cinco por ciento (5%) por cada año de experiencia docente, hasta un máximo de un diez por ciento (10%), en instituciones de educación superior y/o universidades debidamente reconocidas y cuyo contenido se relacione con temáticas propias de las funciones que desarrolla en el cargo con una intensidad mínima de tres horas cátedra semanales en el año lectivo.

2.6. Diez por ciento (10%) en total, por trabajos de investigación u obras publicadas, que sean elaboradas por iniciativa particular del autor y cuya temática esté relacionada con las funciones del empleo que desempeña.

**PARÁGRAFO 1°.** Los porcentajes anteriores son acumulables hasta el total del cincuenta por ciento (50%) establecido como máximo para la asignación de la prima técnica.

**PARÁGRAFO 2°. INCREMENTO DE LA PRIMA TÉCNICA.** La prima técnica se incrementará hasta en un veinte por ciento (20%) de la asignación básica mensual de quien la percibe en los porcentajes adelante señalados, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tres por ciento (3%) por título de especialización en áreas directamente relacionadas con sus funciones
- b) Nueve por ciento (9%) por título de maestría en áreas directamente relacionadas con sus funciones.
- c) Quince por ciento (15%) por título de doctorado o candidato a doctorado en áreas directamente relacionadas con sus funciones.
- d) Tres por ciento (3%) por publicaciones en revistas especializadas internacionales de reconocida circulación, o libros en áreas directamente relacionadas con sus funciones.



- e) Dos por ciento (2%) por publicaciones en revistas nacionales de nivel internacional (ISSN), en áreas relacionadas con sus funciones.

Para efectos de los literales a, b y c de éste párrafo, el título académico deberá ser distinto del exigido para el desempeño del empleo y adicional al ya acreditado para el reconocimiento de la prima técnica.

**PARÁGRAFO 3°.** La prima técnica por criterio de formación avanzada y experiencia constituye factor salarial.

### PRIMA TÉCNICA POR CRITERIO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

**ARTÍCULO 9°. PRIMA TÉCNICA POR CRITERIO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO. REQUISITOS.** Tendrán derecho a esta prima técnica los servidores públicos que desempeñen en propiedad cargos que sean susceptibles de asignación de prima técnica de acuerdo con el artículo 1° de la presente resolución y que obtengan un porcentaje correspondiente al noventa por ciento (90%), como mínimo, del total de la última evaluación del desempeño, correspondiente a un período no inferior a tres (3) meses en el ejercicio del cargo en propiedad.

**PARÁGRAFO 1°.** Para asignar la prima técnica por evaluación del desempeño, en el caso de los servidores públicos del Nivel Directivo y Asesor de libre nombramiento y remoción, la calificación respectiva será realizada por el Contador General de la Nación o su delegado. Se exceptúan de esta calificación los Asesores que perteneciendo al Despacho estén asignados a otras áreas, los cuales serán evaluados por el superior inmediato.

**PARÁGRAFO 2°.** Para asignar la prima técnica por evaluación del desempeño, se hará una primera evaluación extraordinaria del servicio, la cual debe cubrir un periodo mínimo de tres (3) meses. En todo caso, se podrá evaluar extraordinariamente el desempeño del servidor público objeto de la prima técnica, cuando así lo determine el jefe inmediato o el superior jerárquico, no antes de transcurridos seis (6) meses de efectuada la última calificación.

**ARTÍCULO 10. PORCENTAJE DE LA PRIMA TÉCNICA SEGÚN LA CALIFICACIÓN DE SERVICIOS.** Cuando se trate de asignar prima técnica por el criterio de evaluación del desempeño a los servidores públicos que desempeñen cargos susceptibles de su asignación, el porcentaje asignable se hará teniendo en cuenta la calificación obtenida por el desempeño del servidor que solicita la prima técnica así:

CALIFICACIÓN	PORCENTAJE
$90 \leq C \leq 92$	35%
$92 < C1 \leq 95$	40%
$95 < C2 \leq 97$	45%
$97 < C3 \leq 100$	50%

**PARÁGRAFO 1°.** El servidor público podrá solicitar que se incremente su prima técnica con la evaluación anual de desempeño, dentro de los porcentajes establecidos para la asignación de la prima.

**PARÁGRAFO 2°.** La prima técnica por evaluación del desempeño no constituye factor salarial.

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE LA PRIMA TÉCNICA**

**ARTÍCULO 11. PROCEDIMIENTO.** El servidor público que ocupe en propiedad un empleo susceptible de asignación de prima técnica por cualquiera de uno de los criterios dispuestos en esta resolución, presentará por escrito al Secretario General de la U.A.E. Contaduría General de la Nación, la solicitud de asignación para que se estudie la documentación que reposa en la hoja de vida. El Secretario General de la Entidad tendrá un término máximo de un mes (1) para el estudio de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos tendientes a obtener su reconocimiento. Cumplido este término, o antes si es del caso, proyectará, para la firma del Contador General de la Nación, o por quien éste haya delegado esta competencia, la correspondiente resolución de asignación debidamente motivada si del estudio resultare que el solicitante acreditó correctamente los requisitos para su asignación.

**ARTÍCULO 12. REVISIÓN DOCUMENTARIA.** Para la revisión de los documentos que acreditan los requisitos para la obtención de la prima técnica por cualquiera de los criterios existentes, el Secretario General aplicará el siguiente procedimiento:

1. Prima Técnica por Evaluación del Desempeño.

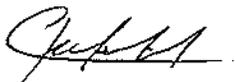
La prima técnica por evaluación del desempeño podrá ser solicitada por el servidor público una vez que quede en firme la primera calificación de servicios extraordinaria, según el parágrafo 2° del artículo 9° de la presente resolución.

El Secretario General estudiará la solicitud con el fin de establecer si existe el derecho, caso en el cual aplicará los factores de ponderación pertinentes para fijar el porcentaje que corresponde según el número de puntos obtenidos en la calificación del servidor público que hizo la solicitud. Acto seguido hará la gestión para obtener el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP). Obtenido este se elaborará el proyecto de resolución de asignación debidamente motivado para la firma del Contador General de la Nación o su delegado.

2. Prima Técnica por Formación Avanzada y Experiencia.

La solicitud de asignación o incremento de la prima técnica por formación avanzada y experiencia, deberá presentarse dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

El Secretario General estudiará la solicitud de asignación con el fin de establecer si le asiste el derecho al solicitante, caso en el cual aplicará los factores de ponderación pertinentes para fijar el porcentaje que corresponda, así mismo, emitirá su concepto y si fuere favorable, hará la gestión para obtener el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) y elaborará el proyecto

64  


**04 JUN. 2013**

Continuación Resolución No. **224** del "Por la cual se establecen los criterios y el procedimiento de asignación de la Prima Técnica en la U.A.E. Contaduría General de la Nación y se delegan unas facultades."

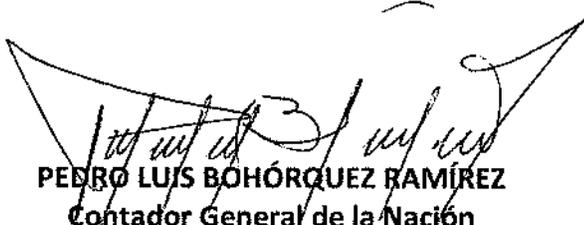
de resolución de asignación debidamente motivada, para la firma del Contador General de la Nación o su delegado; para ello tendrá un término máximo de un (1) mes.

**ARTÍCULO 13. DELEGACIÓN.** Deléguese en el Secretario General de la U.A.E. Contaduría General de la Nación las facultades para el estudio, asignación, revisión y pérdida automática de las primas técnicas en cualquiera de sus modalidades.

**ARTÍCULO 14. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución N° 205 de 2012 y las demás que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D. C., a **04 JUN. 2013**

  
**PEDRO LUIS BOHÓRQUEZ RAMÍREZ**  
Contador General de la Nación

Proyectó: Jorge Iván Salazar Cardona, Secretario Privado  
Revisó: Jaime Aguilar Rodríguez, Secretario General  
Cesar Aristizabal Aistizabal, Coordinador GIT Jurídico  
Carolina Bernal Correa, Coordinadora GIT Talento Humano